ESTUDIOS PREVIOS

GENERALIDADES

CONTRATANTE : LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ
PRESIDENTE CONCEJO DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONTRATISTA : JOHANN DANILO PORTILLA MORALES
1.085.297.844 de Pasto

VALOR: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.200.000.00)

FECHA DE INICIO QUINCE (22°.) DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE FINALIZACION 26 DE JULIO DEL 2023

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

JUSTIFICACION. La presente contratación directa se enfoca hacia la realización de actividades profesionales, relacionadas con la capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, así como a quienes, en estas instituciones, realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

ARTÍCULO 26. El artículo 6° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Educación Nacional fomentará el desarrollo de programas en las distintas instituciones de educación superior, dirigidos a la capacitación y formación de los concejales del país, en áreas y materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley. Estos programas serán extensivos a los Alcaldes, miembros de las Juntas Administradoras Locales y de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 27. El artículo 7° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

ARTÍCULO 7°. Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los Alcaldes, concejales y personeros municipales o distritales, judicantes y practicantes de carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos. Estos programas se harán extensivos a los miembros de las juntas administradoras locales y de los organismos de acción comunal.» (Subrayado fuera de texto)

Como se desprende de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, fue autorizada para crear programas gratuitos de capacitación para los concejales en formación profesional, al igual que se facultó a las Instituciones de

país, en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, siendo responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fomentar el desarrollo de dichos programas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 1368 de 2009, la ESAP creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados entre otros, a los Concejales.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, los Concejales tienen acceso a los programas de formación en los niveles de educación básica, media de educación superior en temas de administración pública, y para los programas de formación de qué trata el artículo 5º de la Ley 1368 de 2009, financiados con recursos del Fondo de Concurrencia, que administra la Escuela Superior de Administración Pública ESAP; con el fin de cualificar de manera sistemática y continuada el nivel educativo de dichos servidores.

Ahora bien, establece la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único dentro de los deberes de los empleados públicos, se encuentra el de capacitarse para el mejor desempeño de sus actividades laborales; que si bien es cierto, los concejales no tiene la calidad de empleados públicos, también lo es que el artículo 123 de la Constitución Política establece con claridad que los miembros de las corporaciones públicas son servidores públicos, por consiguiente es sujeto disciplinable conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 734 de 2002.

Plan Institucional de Capacitación?

El Plan Institucional de Capacitación, PIC es el conjunto coherente de acciones de capacitación y formación que durante un periodo de tiempo y a partir de unos objetivos específicos, facilita el desarrollo de competencias, el mejoramiento de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la capacidad laboral de los empleados a nivel individual y de equipo para conseguir los resultados y metas institucionales establecidas en una entidad pública.

ESTUDIOS PREVIOS

Que, según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, "(e)n cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal (…)";

Que, corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012 y demás que la Constitución y la ley le asignen;